

RESOLUCIÓN No 649

Fecha: 18 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 123 de la ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la ley 388 de 1997 preceptúa que todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que en virtud de la instrucción 03 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro se redefinió los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Instrumentos Públicos, con el objeto de darle identidad registral a los bienes de los municipios, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la citada ley.

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que mediante la resolución No. 198,199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 213, 214,215, 216, 217,218, 219,220, 223,224, 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258 del 03 de mayo del 2017 se declaró la propiedad de cuarenta y seis (46) bienes baldíos a nombre del Distrito de Santa Marta.

Que las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la gaceta Distrital de la alcaldía de Santa Marta el día 16 de mayo de 2017. Por tanto adquirieron firmeza al día siguiente de su publicación.

Que a su vez el artículo 89 del C.P.A.C.A. estableció el carácter ejecutivo de los actos administrativos, indicando que la firmeza de estos será suficiente para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos.

Que en virtud, del artículo 91 del C.P.A.C.A. que a su tenor literal indica “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.

Que la administración distrital advirtió errores de tipo mecanográfico en las direcciones y cédulas catastrales, de los certificados de carencia de identidad registral, documentos soporte del contenido del acto administrativo, es por esto que tales errores influyen en la identificación de los predios a declarar la propiedad, Toda vez que dichos errores cambian de forma sustancial las declaraciones que se hagan sobre bienes baldíos en el sentido que estas se harían sobre predios de identificación nomenclatura diferente. Del mismo modo, existen otros errores presentes en los certificados de carencia de identidad registral, tales como la falta de mención de los folios de matrícula de Falsa

Tradición en donde debía registrarse los actos de incorporación, tal como lo dispone la Instrucción 03 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y registro, instrumento que regulo el procedimiento para darle identidad jurídico registral a los bienes baldíos urbanos y que afectan el contenido de los actos administrativos.

Fecha de Resolución	No De Resolución	Errores	Corrección
3 de Mayo de 2017	198	010600730034001	010600730034000
3 de Mayo de 2017	199	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Kr 12 No 39-29. Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 08012322
3 de Mayo de 2017	201	010601860049001	010601860049000
3 de Mayo de 2017	202	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Kr 15 No 14-95. Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 08012322
3 de Mayo de 2017	203	010600100044001	010600100045000
3 de Mayo de 2017	204	Dirección: calle 22C No59B-150 Referencia Catastral: 010903060026001	Dirección: calle 28C No59A-05 Referencia Catastral: 010900230005000
3 de Mayo de 2017	205	En la carencia se referencian dos predios y no existe claridad a que predio corresponde esta.	Dirección: Kr 16No.6-63 Referencia:010200840009000
3 de Mayo de 2017	206	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Calle 23B No.6A-27 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-38727
3 de Mayo de 2017	208	Dirección: Calle 22B No 745	Dirección: Calle 22B No7-49
3 de Mayo de 2017	209	Referencia Catastral: 011301130008001	Referencia Catastral: 011301130008000
3 de Mayo de 2017	213	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Kr 11No 7-35 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-12154.
3 de Mayo de 2017	214	Dirección: Calle 5 No11-57	Dirección: Calle 5 No 11-61
3 de Mayo de 2017	215	En la carencia se referencian dos predios y no existe claridad a que predio corresponde esta.	Dirección: Kr 16A No6-04 Referencia Catastral:010200710016000
3 de Mayo de 2017	216	Dirección: Calle 3 No21E-101	Dirección: Calle 3A No 21E-99
3 de Mayo de 2017	217	Dirección: Calle 11C No 20-43	Dirección: Calle 11B No20-43
3 de Mayo de 2017	218	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la calle 11C No19A-52 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-12844
3 de Mayo de 2017	219	En la carencia se referencian dos predios y no existe claridad a que predio corresponde esta.	Dirección: Calle 30 No16-48 Referencia Catastral:010601140139000
3 de Mayo de 2017	220	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la calle 21C No.5C-63 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-13279.
3 de Mayo de 2017	223	En la carencia se referencian dos predios y no existe claridad a que predio corresponde esta.	Dirección: Calle 30 No16-46 Referencia Catastral:010601140138000
3 de Mayo de 2017	224	En la carencia se referencian dos predios y no existe claridad a que predio corresponde esta.	Dirección: Calle 27A No13-24 Referencia Catastral:010401120091000
3 de Mayo de 2017	226	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Calle 6 No 12-	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-5490

		36Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	
3 de Mayo de 2017	227	Dirección: Kr 12A No 7A-60	Dirección: Kr12A No7-64
3 de Mayo de 2017	228	Referencia Catastral: 010100120085001	Referencia Catastral: 010100120085000
3 de Mayo de 2017	229	Referencia Catastral: 010600800014001	Referencia Catastral: 01060080003000
3 de Mayo de 2017	230	Dirección: Kr 23F No5B-58 Referencia Catastral: 011300850001003	Dirección: Calle 23E No5-80 Referencia Catastral: 011300850001000
3 de Mayo de 2017	232	Dirección: Kr 10 No 29D-33	Dirección: Kr10 No23D-33
3 de Mayo de 2017	233	Dirección: Kr6 No4-16	Dirección: Kr6 No402-16-24-32
3 de Mayo de 2017	234	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Kr13 No37-40 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-42208
3 de Mayo de 2017	235	Dirección: Kr11 No 42-02	Dirección: Kr 12 No41A -04
3 de Mayo de 2017	236	Dirección: Calle 36 No14-36	Dirección: Calle 36 No12A -30
3 de Mayo de 2017	237	Dirección: Calle 28 No.52-20 Referencia Catastral: 010900140020001	Dirección: Calle 28 No52-66 Referencia catastral: 010900140020001
3 de Mayo de 2017	239		NO TIENE ERRORE
3 de Mayo de 2017	240	Dirección: Kr 60 No.28D-25 Referencia Catastral: 010903060007006	Dirección: Calle 29 No59B -191 Referencia Catastral: 010903060007000
3 de Mayo de 2017	242	Referencia Catastral: 010600800014001	Referencia Catastral: 010600800014000
3 de Mayo de 2017	243	Dirección: Calle 38 No38-13B -34	Dirección: Calle 38No13B -34
3 de Mayo de 2017	244	Dirección: Calle24A No6-108	Dirección: Calle24 No6-108
3 de Mayo de 2017	245	Dirección: Calle 18A No6-06	Dirección:Calle42 No21B -19
3 de Mayo de 2017	246	Dirección: Calle 22B No 4A-55	Dirección: Calle 22 No4 A-107
3 de Mayo de 2017	248	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Calle 11 D No.19B -153 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	Falsa Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 080-3628
3 de Mayo de 2017	249	Esta resolución se repite con la 243 y la 258.	Quedando en firme la resolución 249 que no tiene errores.
3 de Mayo de 2017	250	Dirección: Calle 29A No19D -137 Referencia Catastral:010500068000700	Dirección: Calle 29 A No19C -121 Referencia Catastral:010500680007000
3 de Mayo de 2017	251	Dirección: Kr 13 No43-33	Dirección: Kr13 No 43-35
3 de Mayo de 2017	253	Se expidió certificado de carencia de antecedente registral del predio ubicado en la Calle 23 B No 7-21 Teniendo este su propio folio de matrícula inmobiliaria.	Falsa Tradición, Libro2, Tomo2 ,Folio 3-13 Partida 246 del año 1960
3 de Mayo de 2017	254	Referencia Catastral: 010601881022001	Referencia Catastral:010601880022000
3 de Mayo de 2017	255	Esta resolución esta repetida con la 239	Quedando en firme la resolución 239 que no tiene errores.
3 de Mayo de 2017	257	Dirección : Kr 59A No 28C -39	Dirección: Calle 59A No28C-41

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las siguientes resoluciones No. 198,199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 213, 214,215, 216, 217,218, 219,220, 223,224, 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258 del 03 de mayo del 2017.

ARTICULO TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta al 18 septiembre de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
ALCALDE DISTRITAL

FRANCISCO GARCIA RENTERIA
Secretario de Planeación Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: revocar las resoluciones No. 198,199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 213, 214,215, 216, 217,218, 219,220, 223,224, 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258 del 03 de mayo del 2017. "Por medio de las cuales se declara la propiedad de bienes baldíos urbanos" a favor del Distrito de Santa Marta, por los motivos expuestos.

DECRETO NUMERO 202

Fecha: 18 septiembre de 2017

“POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO 313 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE ESTABLECIÓ LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91, literal d), numerales 1, 2, 3, 4 de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el numeral 7) del artículo 315 de la Constitución Política colombiana, en armonía con el numeral 4) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde en relación a la administración a su cargo: “crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos.”

Que tal como lo señalado la jurisprudencia reiterada del Concejo de Estado, máxima corporación judicial contencioso-administrativa, la anterior facultad puede ejercerla el Alcalde sin que se requiera facultades del Concejo.¹

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los Municipios y Distritos gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro los límites constitucionales y legales, por lo cual, tienen la facultad para adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

Que el literal d) del artículo 29 de la citada Ley 1551 de 2012 señala como función de los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, entre otras, “1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. Los acuerdos que sobre este particular expida el concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que exceden el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tēpore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.”

Que la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, elaboró el Estudio Técnico para su modernización, incluyendo la correspondiente modificación de su estructura organizacional y la planta de personal, siguiendo los parámetros establecidos en la Guía

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “A” Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00602-01 (1225-10). Es así como en el caso concreto se evidencia que la modificación de los empleos de las dependencias, es una función que constitucionalmente le corresponde al Alcalde y por tal razón no requiera ser revestido de facultades para ejercerla, como si las hubiera necesitado para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, como por ejemplo, suprimir la Secretaría de Hacienda y otorgarle unas funciones diferentes a las que le corresponden.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA EXPEDIENTE No. 3429 CONSEJERO PONENTE: DOCTOR JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA.

La Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. Si bien produjo como ya se hizo notar, el precepto contenido en el numeral 3 del Artículo 197 de la derogada Carta, señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo, en otras palabras, el concejo perdió las facultades de establecer las plantas de personal y

para la Modernización de las Entidades Públicas, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que como resultado del estudio técnico realizado, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Decreto No. 312 de 29 de diciembre de 2016, “Por el cual se rediseña y moderniza la Estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones”, con base en el cual se determinó la estructura de la administración y las funciones de sus dependencias.

Que la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Decreto No. 313 de 29 de diciembre de 2016, “Por el cual se estableció la planta de personal y la escala salarial de la alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.

Que la honorable Corte Constitucional mediante sentencia No. C-370 de 1999 ha indicado que las reformas en las plantas de personal a nivel territorial no requieren aprobación del Departamento de la Función Pública, pronunciamiento que se armoniza con el contenido de los artículos 3 y 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 del Decreto 1227 de 2005. Adicionalmente, y atendiendo lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la circular 003 del 11 de junio 2014, no se requiere autorización previa de dicha Entidad para adelantar los encargos o nombramientos provisionales que se requieran.

Que no obstante haberse expedido mediante el Decreto 313 de 2016 la planta de personal del nivel central de la administración del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; con base en lo señalado en el artículo 236 del Decreto 312 de 2016, los servidores públicos de la planta anterior de personal del nivel central, continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sean ubicados sin solución de continuidad a la nueva planta de empleos.

Que lo anterior significa que luego de expedido el Decreto por medio del cual se estableció la planta personal y la escala salarial, conforme a los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se debe proceder a la distribución de los empleos y ubicación del personal, y culminar ese proceso mediante la expedición del respectivo acto administrativo de distribución de empleos, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 constitucional, y los artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Distrital del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, por el cual se impartieron autorizaciones precisas y protempore para “determinar, suprimir, fusionar, crear, reestructurar, modificar o transformar la estructura de la administración Distrital y la de los entes descentralizados”, y allí se determinó que producto de la modernización y reforma de la planta de personal de la Alcaldía, ningún funcionario debía desvincularse del servicio, y por ende, la Administración Distrital debía realizar todo lo posible para la incorporación o reincorporación de empleos que se suprimiesen.

la de fijar los salarios, las que ahora corresponden al alcalde, dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el Concejo en cuanto a organización administrativa, funciones generales de las dependencias, escalas salariales y categorías de empleos y presupuestos para gastos de personal.

El Consejo de Estado continúa manifestando: “... debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración Central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuales secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y gastos asignar en lo que a gastos de personal se refiere, las partidas globales que a cada una de esas secretarías corresponden. Pero la determinación de la planta de personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde...”

Que dentro del proceso de implementación y distribución de empleos en la planta global de la Alcaldía de Santa Marta, se han encontrado situaciones administrativas particulares de los funcionarios y se han venido revisando criterios y dando orientaciones de carácter técnico acerca del procedimiento para incorporar a los servidores públicos titulares de los cargos suprimidos, en los empleos iguales o equivalentes que se crearon en la nueva planta de personal establecida mediante el Decreto 313 de 2016, conforme a lo ordenado por el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, que reza: “Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización.”

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, ya referido existen dos hipótesis para la incorporación de empleados en las nuevas plantas de personal establecidas con ocasión de la reforma administrativa llevada a cabo en la Alcaldía de Santa Marta. La primera se refiere a empleos iguales. Y la segunda a empleos equivalentes. Frente a la segunda hipótesis, que es la que más dificultad ha generado, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por Decreto 1746 de 2006, modificatorio del artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, que establece: “se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

Que para quienes ejercen actualmente empleos en provisionalidad, su incorporación a la nueva planta de personal establecida en el Decreto 313 de 2016, es necesario considerar lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2005, que establece en su artículo 96, parágrafo 1° lo siguiente:

“Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.”

Que por tanto, ni en el caso de los empleados de carrera administrativa, ni en el caso de los empleados provisionales, se les vincula a las nuevas plantas mediante un nuevo nombramiento, sino, que se les incorpora a los empleos iguales o equivalentes, según el caso, en las condiciones ya expuestas, lo cual genera reclasificaciones en las denominaciones y grados de empleos, frente a los cargos que se habían contemplado inicialmente en el Decreto 313 de 2016, razón por la cual es necesario proceder a modificar el mismo, con el fin de garantizar a los empleados de la administración la plena eficacia de los derechos laborales de acuerdo con las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales señaladas por la Corte Constitucional.

Que finalmente, deben ser suprimidos 15 cargos de “Agentes de Tránsito” Código 340 Grado 05 del Despacho del Alcalde, en razón a que dichos cargos serán creados mediante una planta temporal, de conformidad con lo arrojado por el estudio técnico realizado.

Que no obstante lo anterior, las reclasificaciones y modificación realizada se encuentran justificada en el Estudio Técnico realizado, así como su suficiencia presupuestal se encontraba contemplada en el

Oficio de la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta del 28 de diciembre de 2016.

Que, con base en las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo segundo del Decreto 313 del 29 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTICULO 2°. Las funciones propias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL ALCALDE			
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	ALCALDE DISTRITAL	005	
1	ASESOR	105	04
3	ASESOR	105	02
3	ALCALDE LOCAL	030	01
1	LIDER DE PROGRAMA	206	06
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
2	TECNICO OPERATIVO	314	01
4	TECNICO OPERATIVO	314	02
1	TECNICO OPERATIVO	314	05
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04
1	CONDUCTOR	480	04
1	AYUDANTE	472	03
40	TOTAL PLANTA DESPACHO		
NIVEL DIRECTIVO			
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
11	SECRETARIO DE DESPACHO	020	06
2	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	04
3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	05
25	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02
2	JEFE DE OFICINA	006	04
2	JEFE DE OFICINA	006	03
1	GERENTE	039	04
12	JEFE DE OFICINA	006	02
58	SUBTOTAL NIVEL DIRECTIVO		
NIVEL ASESOR			
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	05
1	SUBTOTAL NIVEL ASESOR		
NIVEL PROFESIONAL			
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
2	COMISARIO DE FAMILIA	202	05
18	LIDER DE PROGRAMA	206	06
16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05
15	INSPECTOR DE POLICIA URBANO	234	03
13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03
33	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
27	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
137	SUBTOTAL NIVEL PROFESIONAL		
NIVEL TÉCNICO			
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
4	INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	04
3	INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE	312	05
1	TECNICO OPERATIVO	314	05
4	TECNICO OPERATIVO	314	04
18	TECNICO OPERATIVO	314	03
30	TECNICO OPERATIVO	314	02
10	TECNICO OPERATIVO	314	01
6	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	01
76	SUBTOTAL NIVEL TECNICO		
NIVEL ASISTENCIAL			
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04
1	SECRETARIO	440	06
52	SUBTOTAL NIVEL ASISTENCIAL		
364	TOTAL EMPLEOS		

Artículo 2°.- Incorporación de servidores públicos de carrera administrativa. Los servidores públicos de carrera administrativa cuyos empleos fueron suprimidos en cumplimiento del Decreto Distrital N° 313 DE 2016, atendiendo su derecho preferencial serán incorporados mediante Resolución suscrita por el Alcalde Distrital, en empleo igual o equivalente de la planta personal de la Alcaldía, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 3°.- Servidores Públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera. Los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa en la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que por efectos del cumplimiento del Decreto Distrital No. 313 de 2016, se les suprime el cargo que venían ocupando, serán incorporados en la nueva planta de empleos, sin que por ello se generen derechos de carrera administrativa, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Quienes ocupaban cargos en calidad de provisionales en vacancias definitivas de los cargos suprimidos en la planta anterior al Decreto 313 de 2016, serán incorporados sin solución de continuidad a empleos de igual o equivalente jerarquía en la nueva planta de empleos.
- b. Se considerarán las especiales protecciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes en consonancia con las facultades de la Administración Distrital.

Artículo 4°.-Provisión de empleos. Los empleos de carrera administrativa vacantes en la nueva planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, los decretos que la reglamentan y/o demás disposiciones aplicables.

Artículo 5°.- Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales. El Alcalde Distrital expedirá mediante resolución el "Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales" de los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia

Artículo 6°.- Distribución de empleos de la planta global y finalización de la implementación. Para dar cumplimiento a los Decretos 312 y 313 de 2016, y culminar así el proceso de implementación del rediseño y modernización institucional, el Alcalde Distrital distribuirá mediante acto administrativo los empleos de la planta de personal establecida en el presente Decreto y que modifica el Decreto Distrital 313 de 2016, y los ubicará teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Alcaldía.

Parágrafo: Finalizada la implementación con la expedición de la Resolución de distribución y ubicación de empleos, el Alcalde Distrital y/o la Secretaria General de la Alcaldía realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la fecha de su expedición, la correspondiente incorporación de los servidores que lo requieran a la planta de personal establecida en el presente Decreto, conforme al artículo 2°.

Artículo 7°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al 18 septiembre de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General

KELLY JOHANA GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Equipo Consultoría Universidad Distrital de Bogotá- Francisco José de Caldas